



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, de fecha 14 de marzo del 2025, sobre el procedimiento de hallazgo de fauna silvestre recaído en el Expediente 04-ARE/PAS-NPS-2024-065, con Expediente SGD N° 2024-0061641;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificó el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, e incorpora las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, establece en el artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el

SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta culminada la transferencia mencionada;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° D0000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, sobre hallazgo de fauna silvestre, la Autoridad Instructora da cuenta que, el día 19 de Noviembre del 2024 la ATFFS-Arequipa recibe una alerta telefónica sobre la presencia de un espécimen de fauna silvestre en la vivienda ubicada en urbanización Campo de Marte W-4-A, distrito Paucarpata, provincia y región Arequipa, por lo que personal de la ATFFS-Arequipa se constituye en el lugar, a fin de atender dicha alerta telefónica. El espécimen fue hallado por la señora Mónica Huamán Añamuro, en circunstancias que retornaba del colegio de sus hijos notó la presencia de un loro que se había posado en un árbol ubicado al frente de su vivienda, horas después noto que el espécimen se había posado en una puerta donde unos niños querían atraparlo es por esa razón que procede a capturarlo, colocándolo en una jaula metálica y trasladarlo al zoológico quienes le indican que debe ponerse en contacto con el SERFOR dando parte a la ATFFS-Arequipa.

El Acta de Hallazgo N°065-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de fecha 19 de noviembre del 2024, indica que la señora Mónica Huamán Añamuro pone a disposición un espécimen de fauna silvestre.

El espécimen de fauna silvestre recuperado vivo es identificado como un (01) **Psittacara Mitratus**, el cual se ingresa a la ATFFS-Arequipa, con Acta de Internamiento N°089-2024-SERFOR-ATFFS-Arequipa con fecha 19 de noviembre del 2024.

Según Formulario de Examen de Aves de fecha 20 de noviembre del 2024, indica que al ingreso se encontraba en regular estado de salud.

Dicho Informe emitido por la Autoridad Instructora, acorde con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, concluye que la intervención de uno (01) espécimen de fauna silvestre, identificado como “Loro Cabeza Roja” (**Psittacara Mitratus**)¹; describe un procedimiento administrativo de fauna silvestre en situación de abandono², concordante con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado

¹ Según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, de fecha 08 de abril 2014, que aprueba la actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas, el espécimen vivo de fauna silvestre, identificado como **Psittacara Mitratus** no está incluido en la clasificación de especies amenazadas de fauna silvestre.

² Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero 2020.

Título VIII. Disposiciones complementarias finales

Segunda. Abandono de productos.

El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre de los cuales se desconoce su procedencia, legimitidad o reclamo de propiedad alguna.

En caso no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.

El abandono esta reconocido en el artículo 125° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el artículo 213° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), en el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI), en el artículo 113° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI), y en los artículos 144° y 145° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).

por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; recomendando continuar con el trámite respectivo según normas vigentes³;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, el abandono de uno (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “Loro Cabeza Roja” (**Psittacara Mitratus**), de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Final del Título VIII de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a lugar.

Artículo 2º.- APROBAR el Acta de Internamiento N° 089-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de fecha 19 de Noviembre del 2024 de un (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “Loro Cabeza Roja” (**Psittacara Mitratus**).

Artículo 3º.- DISPONER de uno (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “Loro Cabeza Roja” (**Psittacara Mitratus**), conforme a lo dispuesto en el artículo 13º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, sobre destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono.

³ Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 13º. Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono.

13.1 Los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto incinerados.

13.2 En el caso de especímenes de fauna silvestre viva, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a). Liberación: Procede cuando se trata de fauna silvestre nativa, cautelando aspectos ecológicos, distribución natural, salud pública, salud ambiental y salud animal.

b). Cautiverio: Cuando no califican para su liberación al medio natural, pueden ser otorgados a: i. Centros de cría en cautividad, priorizando centros de rescate y centros de conservación.

ii. Zoológicos o zoológicos, previa solicitud y pago del derecho de aprovechamiento correspondiente, en calidad de plantel reproductor o genético. Aplicable para aquellos procedentes de decomisos y hallazgos.

iii. Excepcionalmente, a personas naturales y jurídicas que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautividad, siendo de aplicación las disposiciones establecidas para tenencia de fauna silvestre por personas naturales.

c). Eutanasia: Cuando no sea posible aplicar los destinos señalados en los literales a) y b), precedentes, y el espécimen decomisado o declarado en abandono no se encuentre categorizado en algún grado de amenaza por la normativa nacional e internacional vigentes, procede la eutanasia, la cual debe ser ejecutada por un médico veterinario colegiado y habilitado, especializado en fauna silvestre, quién debe elaborar el informe médico.

13.3 El SERFOR aprueba los lineamientos correspondientes para la aplicación de este artículo. correspondiente.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la administrada Mónica Huamán Añamuro, identificada con DNI N° 46461615 y domicilio en urbanización Campo de Marte W-4-A, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas

Administrador Tecnico Ffs

Atffs - Arequipa

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR